



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Recursos Humanos

Departamento de Selección	
Su Rfª.	N/Rfª. RHOT
Asunto: El del Epígrafe.	
Destinatario. TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y BUEN GOBIERNO CALLE CANDIDA JIMENO GARGALLO N.0001 03001 ALICANTE/ALACANT ALICANTE	

El Concejal de Recursos Humanos, con fecha 28 de enero de 2025, dictó la siguiente resolución:

RHOT

“Decreto.- Estimación parcial de solicitud de acceso a la información pública por parte de Dª. XXXXXXXXX

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Con fecha 09 de enero de 2025 tiene entrada en el Servicio de RRHH y Organización de este Excmo. Ayuntamiento, oficio del Dpto. de Transparencia y Buen Gobierno, por el que se da traslado de la solicitud de acceso a la información pública presentada por Dª. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día XX de diciembre de 2024 mediante instancia con número de registro E2024XXXXXX.

En dicha instancia la Sra. XXXX solicita:

- *"saber la regulación/legislación existente en materia de plazos máximos para tomar posesión de las plazas de funcionari@s de carrera mediante concurso de estabilización desde que se ha hecho la propuesta de nombramiento y publicación de personas que han conseguido la plaza.*
- *Saber cuantas plazas están previstas de nombramiento y desde cuando están publicados los listados de aprobados y previsión de la toma de posesión".*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19/013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se requirió a la solicitante en fecha XX de enero de 2025, a fin de que identificara las plazas sobre las que solicitaba información. Dicho requerimiento fue contestado en fecha XX de enero de 2025, haciendo constar que "la información solicitada es sobre las plazas de todos los concursos de estabilización/consolidación derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en especial las que aún habiendo sido publicados los listados aún no se han efectuado los nombramientos de funcionari@s de carrera"

Resultando de aplicación el art. 105 de la Constitución Española 1978 (CE), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley 7/1985, artículos 69 y 70.3, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. (LRBRL), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (LTAIPBG), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. (LTCV) y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Respecto a la primera de las cuestiones entendemos que ha quedado resuelta por parte de la solicitante, en tanto que mediante instancia dirigida a este Ayuntamiento, de fecha XX de enero de 2025 y registro de entrada E2025XXXXX, la Sra. XXXX alude y relaciona detalladamente a el punto 2. del "expone" las citadas normas.

En relación con la segunda cuestión y acentuando lo dispuesto por la citada normativa, la LPACAP, distingue un derecho genérico de acceso a la información pública previsto en el artículo 13 respecto a toda persona que se relacione con las Administraciones Públicas, de los derechos regulados en el artículo 53, propios de los interesados en el procedimiento administrativo.

No obstante, este derecho no puede ser considerado absoluto, regulando el artículo 18 de la LTAIPBG las causas de inadmisión de las solicitudes cuyo punto primero, letra e) indica que *"se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: **que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley**"*

A tenor del criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de 14 de julio de 2016 Ref. CI/003/2016, la solicitud puede entenderse abusiva, cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se de alguno de los elementos que se mencionan.

En relación con el supuesto que nos ocupa, interesa relacionar el siguiente:

a) *"En aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho"*.

Atendiendo al matiz empleado por la solicitante en la contestación al requerimiento efectuado por parte de RRHH, parece entenderse que su interés real versa *"especialmente sobre los procesos pendientes de nombramiento para cubrir plazas de funcionarios/as de carrera"*.

A este respecto señalar que el único proceso actualmente pendiente de nombramiento para cubrir plazas en calidad de funcionarios/as de carrera es el referido a las plazas de "Auxiliares", las cuales fueron convocadas mediante las siguientes convocatorias,

Número 3, turno libre concurso
Número 35, turno libre concurso-oposición
Número 53, turno libre concurso diversidad funcional

Respecto al número de plazas previstas para el nombramiento, son aquellas que se han convocado y cuya información se encuentra publicada en la página del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, apartado oposiciones al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://w3.alicante.es/rrhh/oposiciones/>

En relación a las fechas de publicación por parte de los órganos de selección de los "*listados de aprobados*", le indicamos que respecto a la convocatoria 3, la propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera por parte del órgano de selección fue publicada en fecha 08/07/24, la convocatoria nº 35 el 04/12/24 y respecto a la convocatoria 53 se remite a la solicitante a su escrito de fecha 02/01/2025 y número de registro de entrada E2025XXXX , concretamente al punto 1 del "*expone*", en el que indica claramente la misma.

Por último y respecto a la previsión de la fecha de toma de posesión, la misma está sujeta a la finalización total de proceso. Actualmente existen aspirantes con plazas abiertos para atender a los requerimientos efectuados por parte del Servicio de RRHH y que condicionan la relación final de aquellos/as que deben ser nombrados en la plaza de Auxiliar y por ende determinan los ceses que se tienen que llevar a cabo.

El Alcalde es el órgano competente para resolver sobre el acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación, efectuada por Decreto n.º 190623/3, de fecha 19 de junio de 2023; el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, resuelvo:

Primero. Estimar parcialmente y atender la solicitud de acceso la información pública presentada por D^a. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y que ser recoge en el cuerpo de este decreto.

Segundo. Notificar el acuerdo que antecede a la interesada con el régimen de recursos aplicable y comunicarlo al Departamento de Transparencia del Servicio de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, a los efectos oportunos. "